

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 133. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana. **Miércoles 6 de Noviembre.** Año de 1861. Puntos de suscripción. En Caceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
CIRCULAR NÚM. 259
Administración.—Pósitos.
El Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Go-

bernacion, me dice con fecha 30 de Octubre último lo que sigue: «Encargada esta Direccion de inspeccionar la administracion y contabilidad de los pósitos del Reino, y de fijar en cada año el verdadero movimiento de sus fondos con el fin de dar á conocer su estado y los adelantos comparativos que de un año al otro se obtienen, recomiendo á V. S. muy eficazmente que reclame de cada Ayuntamiento los datos parciales de cada pósito en el sentido que prefiere el encasillado del modelo impreso que es adjunto, haciéndoles responsables de las faltas de exactitud que cometan; y reunidos que sean por orden alfabético los datos suministrados por los pueblos que en la provincia de su mando tengan funcionando establecimientos de esta clase, remitirá V. S. sin falta el referido impreso á este centro directivo para el 4.º de Diciembre próximo, reser-

vándose en ese Gobierno el duplicado para que sirva de comprobacion en las cuentas de este año, y pueda exigir en su dia la responsabilidad de quien proceda, por las inexactitudes y ocultaciones que hubiere. Lo que digo á V. S. para su cumplimiento y efectos que correspondan, con remision de cuatro ejemplares del estado impreso que se menciona.»
 Para dar cumplimiento á la preinserta disposicion, he acordado publicarla en este Periódico oficial, con un modelo del estado que para el dia 15 del que rige, imprescindiblemente, tendran que remitir á este Gobierno todos los Alcaldes de los pueblos cuyos pósitos funcionen en el año corriente, previniéndoles se sujeten en un todo al citado modelo, y el cual llenarán con toda exactitud, incluyendo en su primera casilla el nombre del pueblo, á la segunda, las existencias que tanto en gra-

no como en dinero, tuviere en paneras y arcas antes de empezar la recoleccion en el año que rige; en la tercera, el grano y dinero que reintegren los deudores en la cosecha presente, y en la última, las cantidades repartidas con destino á empanar las tierras en la sementera de este año, así como el dinero que tambien se reparta.
 Me prometo del celo de las autoridades á quienes me dirijo, evitarán el disgusto de tener que exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores, tanto por el puntual cumplimiento de esta circular, como por las faltas de exactitud que cometan en la dacion de los datos que se reclaman.
 Caceres 5 de Noviembre de 1861.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Pueblo de

ESTADO de los Pósitos que funcionan en el año de 1861.

NOMBRES de los Ayuntamientos de la provincia cuyos pósitos funcionan en el presente año.	EXISTENCIAS efectivas en paneras y en arcas antes de empezar la recoleccion de frutos del presente año en cada distrito municipal.					IMPORTE TOTAL de las reintegraciones hechas por los deudores de las existencias repartidas en este año con destino á la sementera de cada distrito municipal.								
	EN GRANOS.		EN DINERO.			EN GRANOS.		EN DINERO.						
	Trigo. Fanegas.	Centeno. Cuartillos.	Cebada. Fanegas.	Realces.	Céntimos.	Trigo. Fanegas.	Centeno. Cuartillos.	Cebada. Fanegas.	Realces.	Céntimos.				

Por D. Cándido Plasencia, vecino y residente en Cañaverál, se ha presentado en este Gobierno un escrito fecha de hoy, solicitando se le concedan dos pertenencias de la mina de Apatito (fosfato calizo), titulada Holandesa, en el sitio que llaman Terciones de San Marcos el Viejo, en terreno de labor, que fué baldío, llamado Valdellavaca, sito en término de Holguera, de la propiedad de José Benito, Miguel Egido, Camilo Martín Plasencia y herederos de D. Eugenio Delgado, vecinos del mismo pueblo: linda por Norte con el baldío de la Hojilla, Poniente con dehesa de la Orrilla, Sur con cordón de merinas, y Oriente con viñas y heredades del citado pueblo de Holguera; verificando su designación de la manera siguiente: Tomando por punto de partida en el sitio llamado los Terciones, midiendo cien metros aproximadamente al S. E. desde la ermita de San Marcos el Viejo: desde este punto, en direccion S. se medirán cuatrocientos metros, fijándose en él la primera estaca: desde éste, en direccion á Oriente, seiscientos metros: desde éste, en direccion N. cuatrocientos; y desde éste, en direccion de Poniente, seiscientos.

Cuya solicitud de registro he admitido, sin perjuicio de mejor derecho, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 4.º del art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se fije en la tabla de anuncios de este Gobierno y Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho á reclamar, puedan hacerlo dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de su publicacion. Cáceres 5 de Noviembre de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Manuel Sandianés, de esta vecindad, en instancia fecha 31 del mes anterior, ha solicitado se declare cerrada y acotada para el uso de la caza y pesca, la dehesa que posee en propiedad en término de esta villa, titulada Redondilla.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que se crean perjudicados con dicho acotamiento, puedan alegar lo que á su derecho convenga dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio.

Cáceres 4 de Noviembre de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el término por que se anunció la pretension deducida en este Gobierno por D. Antonio Galan y Galan, vecino de Montanchez, para que se declarasen cerrados y acotados para el uso de la caza y pesca, los terrenos titulados Lapi-lla, Peña Butrera y la dehesa titulada Valderey, que posee en propiedad por compra hecha al Estado, en término de Casas de Don Antonio, Aldea del Cano y Arroyonolinos de Montanchez, sin haberse presentado reclamacion alguna, por decreto de este dia he accedido á dicha pretension.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia del público.

Cáceres 4 de Noviembre de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Lista de las obras aprobadas para texto en las Facultades, Es-

cuelas superiores y profesionales.

(Continuacion.)

Química inorgánica.

Tratado de química del Regnault, traducido por D. Gregorio Verdú. Id. id., de Pelence y Fremy (en francés). Id. id., por Cahurs, traducido por D. Ramon Ruiz.

Química orgánica.

Tratado de química orgánica, por J. Liebig, traducido por D. Rafael Saez Palacio y D. Carlos Ferrari. Tratado de química orgánica, por Gerhard (en francés). Id. id., por Pelence y Femy (en francés).

Ampliacion de la mineralogía (geognosia).

Tratado de mineralogía (en francés), por M. Dufresnoy. Manual de geología, por D. Juan Vilanova y Piera. Elementos de geognosia, por Lejell, traducidos por D. Joaquin Ezquerria del Bayo.

Organografía y fisiología vegetal.

Curso de botánica, tomo primero, por D. Miguel Colmeiro. Introduccion al estudio de la botánica (en francés), por Alph. de Candolle. Elementos de fisiología vegetal comparada (en francés), por M. Carpenter.

Fitografía.

Curso de botánica, tomos segundo y tercero, por D. Miguel Colmeiro. Manual de botánica descriptiva, por D. Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo.

Geografía botánica.

Curso de botánica, tomos segundo y tercero, por D. Miguel Colmeiro. Geografía botánica razonada (en francés), por A. de Candolle. Geografía botánica (en francés), por A. P. de Candolle.

Zoología (vertebrados).

Sistema de los vertebrados, por Carlos Luciano Bonaparte, Principe de Canino, (en francés). Familias naturales del reino animal (en francés), por M. Latreille. Reino animal (parte relativa á los vertebrados), en francés, por Cuvier.

Zoología (invertebrados).

Familias naturales del reino animal (en francés), por M. Latreille. Reino animal (parte relativa á los invertebrados), en francés, por M. Cuvier. Historia natural de los invertebrados (en francés), por M. Lamarck.

Logaritmos.

Tablas de logaritmos, publicadas por don Vicente Vazquez Queipo. Idem idem (en francés), por Calvet. Idem id. (en francés), por Vega.

FACULTAD DE FARMACIA.

Materia farmacéutica vegetal, mineral y animal.

Tratado de materia farmacéutica, por don Manuel Jimenez. Historia natural de las drogas simples, por Guibourt, traducida por D. Ramon Ruiz. Flora médico-farmacéutica abreviada, por D. Pedro Bassagaña.

Farmacia químico-inorgánica.

Tratado de farmacia operatoria, por don Raimundo Fors. Tratado de farmacia experimental, por D. Manuel Jimenez. Curso completo de farmacia, por Le Canu, traducido.

Farmacia químico-orgánica.

Curso completo de farmacia, por Le Canu, traducido. Tratado de farmacia teórico y práctico, por Soubeiran, tradu-

cido. Tratado de química-orgánica, por J. Liebig, traducido.

Práctica farmacéutica.

Las obras señaladas para la farmacia químico-inorgánica y para la farmacia químico-orgánica. La farmacopea hispana.

FACULTAD DE MEDICINA.

Anatomía descriptiva.

Tratado de anatomía general descriptiva y topográfica, por D. Lorenzo Boscasa. Compendio de anatomía general descriptiva y topográfica, por D. Agapito Zuriaga. Tratado de anatomía descriptiva, por Sapp, traducida al castellano.

Anatomía general.

Nuevo manual de anatomía general, por J. J. Marchepan, traducido al castellano. Tratado completo de anatomía general, por J. Herle, traducido al castellano.

Anatomía patológica.

Manual de anatomía patológica, por don Manuel José de Porto. Tratado elemental de patología general y anatomía patológica, por D. Francisco de Paula Folch y Amich.

Anatomía quirúrgica.

Manual de anatomía quirúrgica, por H. Milne Edwards, traducido al castellano. Tratado de anatomía quirúrgica, por Petrequin, traducido al castellano. Tratado de anatomía quirúrgica, por J. J. Malgaigne, en castellano.

Fisiología.

Ensayo de antropología, ó sea historia filosófica del hombre, por D. José Varela de Montes. Compendio de fisiología por Müller, traducido al castellano. Tratado elemental de fisiología humana, por J. Beclard, traducido al castellano.

Higiene privada.

Elementos de higiene privada, por don P. Felipe Monlau. Tratado completo de higiene, por C. Londe, traducido al castellano. Manual de higiene, por Foy, traducido al castellano.

Higiene pública.

Elementos de higiene pública, por don P. Felipe Monlau. Tratado completo de higiene pública, por Levi, traducido al castellano.

Terapéutica.

Tratado de terapéutica y materia médica, por Trousseau, y Pidoux, traducida al castellano. Tratado de terapéutica general, por Oms y Oriols. Tratado elemental de terapéutica médica, por Martinet, traducido al castellano.

Farmacología.

Manual de materia médica, por Milne Edwards y Varasseur, traducido al castellano. Curso de materia médica y farmacología, por Foy, en castellano. Elementos de terapéutica y materia médica, por D. Ramon Capdevila.

Arte de recetar.

Arte de recetar ó formulario práctico, por D. J. B. Foix. Arte de recetar, por Trousseau y Revel, traducido al castellano. Nuevo tratado del arte de recetar, por D. A. Ropell.

Patología general.

Tratado elemental de patología general y anatomía patológica, por D. F. de P. Folch y Amich. Tratado elemental de patología general y semeyótica, por Haller y Belcer, en castellano. Patología general médico-quirúrgica, por P. N. Gerdi, traducida al castellano.

Patología quirúrgica.

Tratado de patología quirúrgica, por A. Nelaton, traducido al castellano. Tratado de patología externa y medicina operatoria, por Vidal de Cassis, en castellano. Nuevos elementos de cirugía y medicina operatoria, por Beguin, en castellano.

Patología médica y su clínica.

Tratado elemental de patología médica, por D. Juan Drúmen. Tratado teórico y clínico de patología interna, por Lisfranc, en castellano. Tratado completo de medicina práctica, por Hufeland, en castellano.

Patología especial de las enfermedades de las mujeres y de los niños.

Tratado elemental de las enfermedades de las mujeres y de los niños, por Favre y d'Ume, en castellano.

Patología especial de las enfermedades de las mujeres.

Tratado completo de las enfermedades de las mujeres, por D. Juan Arco y Luque. Tratado elemental de las enfermedades de las mujeres, por Oms y Oriols. Tratado práctico de las enfermedades de los órganos sexuales de la mujer, por J. W. Scanzoni, en castellano.

Patología especial de las enfermedades de los niños.

Tratado teórico-práctico de las enfermedades de los niños, por Bonchut, traducido al castellano. Tratado práctico de las enfermedades de los niños, por Schulz y Wolf, traducido al castellano. Tratado práctico de las enfermedades de los niños, por Barner, traducido al castellano.

Operaciones.

Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, en castellano. Nuevos elementos de medicina operatoria, por Velpeau, en castellano. Compendio icnográfico de medicina operatoria, por Bernard y Huette, en castellano.

Apósitos y vendajes.

Elementos del arte de los apósitos, por Nieto y Mendez Alvaro. Tratado completo de vendajes, apósitos y curas, por Gerdy, en castellano.

Obstetricia y su clínica.

Tratado elemental y práctico del arte de partos, por Scanzoni, en castellano. Tratado práctico de los partos, por Moreau, en castellano. Tratado práctico del arte de partear, por Chailly, en castellano.

Preliminares clínicos.

Prolegómenos de clínica médica, por don Ignacio Ameller.

Clínica quirúrgica.

Estudios clínicos de cirugía, por don Antonio Mendoza. Manual de clínica quirúrgica, por Tavernier, en castellano.

Medicina legal.

Tratado de medicina y cirugía legal, por D. Pedro Mata. Tratado de medicina legal, por D. Ramon Ferrer y Garcés. Elementos de medicina y cirugía legal, arreglados á la legislación española por Peiro y Rodrigo.

Toxicología.

Compendio de toxicología general y especial, por D. Pedro Mata.

Moral médica.

Tratado elemental completo de moral médica, por D. Félix Janer. Deontología médica, por M. Simon, en castellano.

FACULTAD DE DERECHO.

SECCION DE LEYES Y CÁNONES.

Introduccion al estudio del Derecho: principios del Derecho natural.

Prolegómenos del Derecho, por D. Pe-

dro Gomez de la Serna. Nociones fundamentales del Derecho, por D. Cirilo Alvarez Martinez. Prolegómenos del Derecho, por D. Carmelo Miquel.

El Catedrático explicará con mayor detención los principios fundamentales del Derecho.

Historia externa del Derecho romano.

Historia de la legislación romana desde su origen hasta las legislaciones modernas, por M. Ortolan, traducida por don Ricardo R. de la Cámara. Introducción histórica al estudio del Derecho romano, por D. Pedro Gomez de la Serna. Lecciones de historia de la legislación romana, por D. José María Antequera.

Elementos del Derecho romano.

Curso histórico exejético del Derecho romano comparado con el español, por don Pedro Gomez de la Serna. Institutiones romano-hispanae ad usum tironum hispanarum ordinatae, opera Joannis Sala prepositi Valentini. Institutionum imperialium libri IV Arnoldi Vinnii I. C. notis illustrati, accedunt in eosdem libros Io Gottlieb Heineccii I. C. Recitationes, et sinlagmasis antiquitatum Romanarum compendium suis locis particulatui appositum.

El Catedrático que adopte este último texto deberá hacer notar á sus discípulos las variantes del Derecho romano con el español en los puntos principales.

Tendrán presente los Catedráticos de los dos años de esta asignatura lo que previene el art. 3.º del programa general de estudios de la Facultad de Derecho, limitando su enseñanza al de primer año hasta el tratado de testamentos, según el orden de las Institutiones de Justiniano, y continuando hasta la conclusión del segundo año.

Historia del Derecho español.

La reseña histórica de la legislación española que precede á los elementos del Derecho civil y penal de España, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y don Juan Manuel Montalbán: sexta edición, 1861. Lecciones elementales de historia del Derecho español, por el Doctor don Salvador del Viso. Historia de la legislación española, por D. José Antequera.

Elementos del Derecho civil español, comun y foral.

Elementos del Derecho civil y penal de España, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalbán: sexta edición. Lecciones elementales del Derecho civil de España, por el Doctor don Salvador del Viso. Sala novísimo, ó nueva ilustración del Derecho Real de España, por D. Joaquín Romero Guizo.

El Catedrático que elija cualquiera de las dos últimas obras deberá hacer notar á sus discípulos las reformas posteriores á su publicación y las diferencias principales entre la legislación comun y las forales.

Elementos del Derecho mercantil.

Curso del Derecho mercantil, por el Doctor D. Pablo Gonzalez Huebra. Institutiones del Derecho mercantil de España, por D. Ramon Martí de Eixalá. Elementos del Derecho mercantil, por don Eustoquio Laso.

Elementos del Derecho penal.

Elementos del Derecho penal de España, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalbán. El Código penal explicado, por D. José de Castro y Orozco y D. Manuel Ortiz de Zúñiga. Institutiones del Derecho penal español, por el Doctor D. Juan Domingo de Aramburu y Arregui.

Elementos del Derecho político.

Elementos del Derecho político y admini-

strativo de España, por D. Manuel Colmeiro.

La enseñanza del Derecho político será precedida de una introducción histórica durante el primer mes, en la que, por lo que se refiere á los reinos de Leon y Castilla, servirá de texto la obra que sobre su Constitución escribió el mismo D. Manuel Colmeiro.

Elementos del Derecho administrativo.

Derecho administrativo español, por don Manuel Colmeiro. Elementos de Derecho administrativo, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga. Institutiones del Derecho administrativo español, por D. Pedro Gomez de la Serna.

Institutiones del Derecho canónico.

Institutionum canonicarum, libri III, auctore Julio Laurentio Selvagio. Institutiones del Derecho canónico, por el Doctor D. Pedro Benito Gólmayo. Dominicii Cavallari, Institutiones Juris Canonici.

Elementos de economía política.

Curso de economía política, por D. Eusebio María del Valle. Economía política ecléctica, por D. Manuel Colmeiro. Principios de economía política de M. Garnier, por D. Eugenio de Ochoa: segunda edición.

Elementos de Estadística.

Elementos de estadística de Moreau de Jonnes, traducidos por D. Ignacio Andrés y D. Casimiro Pió Garbayo. Tratado de estadística, por M. P. A. Dufaur, traducido por Laroche y Sierra.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid, núm. 248, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado A.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dijo al Gobernador de la provincia de Sevilla, con fecha 8 de Agosto último, lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que en 1.º del actual ha dirigido V. S. á este Ministerio manifestando las dudas que le ocurren para la formación del resumen de los presupuestos municipales de esa provincia correspondientes al año actual, con motivo de la nueva forma dada en las hojas remitidas á V. S. con fecha 29 de Julio último al capítulo de gastos de corrección pública; y enterada S. M., se ha servido resolver manifieste á V. S. que las variaciones introducidas en esta parte no están en contradicción con los modelos que para la extensión de los presupuestos están establecidos, y que se hallan, por otro lado, muy conformes con lo que para este servicio determina la legislación vigente.

El art. 7.º de la ley de 26 de Julio de 1849 dispone, que en cada distrito municipal se establezca un depósito para los sentenciados á la pena de arresto mayor, y para tener en custodia á los que se hallen procesados criminalmente, ínterin que se les traslada á las cárceles de partido; siendo de cuenta de los Ayuntamientos, según el art. 27 de la misma ley, tanto el personal y material de estos depósitos, cuanto la manutención en ellos de los detenidos y arrestados pobres; por cuya causa deben comprenderse en los presupuestos de todos los pueblos que, en cumplimiento de la ley, tengan establecido el depósito, las cantidades necesarias para ello, figurando en la casilla primera de esta parte del resumen, lo que se presuponga para los gastos del personal y material, cuya casilla es comun á todos los pueblos. La segunda casilla solo es aplicable á los pueblos cabeza de partido judicial, pues solo en ella deben figurar los gastos del personal y material de la cárcel del partido,

con arreglo á la Real orden de 23 de Setiembre de 1849, hasta tanto que el Estado satisfaga esta obligación, como determina el art. 28 de la ya citada ley de 26 de Julio del mismo año; y la tercera debe comprender lo que todos los Ayuntamientos presupongan para manutención de los presos pobres en los depósitos municipales, agregándose, en los que sean cabeza de partido judicial, la suma total que importe la manutención de los mismos presos en sus cárceles; suma que, aun cuando con arreglo á lo que determina la disposición primera de la Real orden de 31 de Julio de 1849 se reparte por V. S. entre los pueblos que componen el partido judicial, la recibe y administra, con sujeción á la disposición segunda de la misma Real orden, el Alcalde de la cabeza de partido, y debe figurar por lo tanto íntegra en su presupuesto municipal. La cuarta casilla es tambien comun á todos los pueblos: la quinta y la sexta solo pueden aplicarse á las cabezas de partido; y la sétima á todos los Ayuntamientos, en la cual se comprenderá la cuota que á cada uno correspondía en el repartimiento para la manutención de los presos pobres en la cárcel del partido judicial, y la suma con que cada uno contribuya para las obras de la misma cárcel cuando se ejecuten en ella. Todos estos conceptos se hallan bastante bien expresados en el modelo para la formación de los presupuestos, y aparecerán todavía mejor deslindados en las respectivas relaciones, si han sido estos confeccionados y aprobados con completo conocimiento de la legislación que rige sobre la materia, por cuya causa no pueden ofrecerse al extender el resumen las dificultades que V. S. expone en su citada comunicación de 1.º del actual.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 3 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, núm. 285, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres por D. Romualdo Alvarez de Luna con Don Antonio Matéos sobre nulidad de la venta de una casa perteneciente á un vínculo:

Resultando que, poseedor D. Juan Alvarez de Luna desde el año 1827 del vínculo fundado por Doña Isabel Paez, vendió en 11 de Setiembre de 1841 á Doña Rosa Luna una casa sita en la villa de Valencia de Alcántara, perteneciente al mismo vínculo:

Resultando que, fallecido Luna, y dada posesión de la mitad reservable del vínculo á su hijo D. Romualdo, entabló en 28 de Febrero de 1859 demanda de nulidad de la citada venta, por no haberse verificado con las formalidades prescritas en la ley de 11 de Octubre de 1820; pretensión que impugnó D. Antonio Mateos, heredero de Doña Rosa Luna, fundado en que el demandante había consentido aquella enajenación despues de haber salido de la menor edad y prestado su consentimiento para otras varias;

Y resultando que estimada la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, y absuelto de ella D. Antonio Mateos por la de vista que en 22 de Marzo de 1860 pronunció la Sala segunda, de la Real Audiencia de Cáceres, por no constar que la casa vendida hubiera sido adjudicada á la mitad reservable del vínculo, interpuso el demandante recurso de

casacion, citando como infringida la ley de 11 de Octubre de 1820 en su art. 3.º, y su concordante de 19 de Julio de 1821;

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Antero de Echarri:

Considerando que lo mismo el art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820 como la de 19 de Junio de 1821 exigen, para la validez y subsistencia de las enajenaciones de bienes que habian sido vinculados, la intervencion y consentimiento de los inmediatos sucesores, y en su defecto el del Sindico Procurador, toda vez que no se hubiese realizado previamente formal tasacion y division de dichos bienes:

Considerando que á la venta de la casa objeto de este pleito no precedieron la tasacion ni division de los bienes que constituian el vínculo fundado por Doña Isabel Paez, ni el consentimiento del inmediato sucesor, y que estos defectos no se subsanan, ni pueden suplirse por la intervencion de aquel en otras enajenaciones;

Y considerando, por consecuencia, que el fallo objeto del recurso de casacion es contrario á los principios consignados é infringe las dos leyes citadas.

Fallamos que debemos de declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por D. Romualdo Alvarez de Luna; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 22 de Marzo de 1860 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres; y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 9 de Octubre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 21.

Se recomienda el cobro de las contribuciones no satisfechas correspondientes al trimestre actual.

Llegada la época de realizar la cobranza de las contribuciones pertenecientes al cuarto trimestre de este año, escito el celo de los Sres. Alcaldes y Recaudadores, para que por los medios de que disponen realicen ó promuevan la recaudación; en en el concepto, que debiendo estar hecho el ingreso en la Tesorería y las Depositarias para el 20 del actual, confío en que así se verificará, dando una nueva prueba los contribuyentes de la puntualidad con que satisfacen sus cuotas, y del desinterés con que acuden á sostener las cargas del Estado, ahorrándome el disgusto de apelar á los medios de rigor, que siempre empleo con sentimiento.

Cáceres 4 de Noviembre de 1861.—J. Manuel Tenorio.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Habiendo dispuesto el Sr. Gobernador de esta provincia se saque á pública subasta la construcción de una garita portátil, se hace saber que el dia siguiente al de los quince de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de once á doce de su mañana se ce-

lebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador, Sr. Contador de Hacienda pública, Sr. Comandante de Carabineros y Escribano de rentas, y en la villa de Alcántara ante el Sr. Administrador de la Aduana, la subasta y remate por proposiciones en pliego cerrado con sujeción á las condiciones que se expresarán: no siendo admitidas las que no estén arregladas al modelo de que se hará mérito.

Cáceres 31 de Octubre de 1861.—Domingo Fernandez Monjardin.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una garita portátil para el servicio del cuerpo de Carabineros de la Aduana de Alcántara, cuyo pormenor expresa el adjunto presupuesto.

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 404 rs. vn., que ha sido fijada por el maestro de carpintería Joaquín Valenciano, vecino de la villa de Alcántara.

2.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad presupuesta.

3.ª Para ser admitido en licitación será preciso que a la proposición acompañe carta de pago que acredite el depósito de cien reales impuesto en la Caja de Depósitos de esta provincia, los cuales serán devueltos á la persona á cuyo favor quedare el remate, despues de verificada la entrega de dicha garita.

4.ª Igual devolución se hará á las personas á quienes por no ser sus proposiciones ventajosas no se les adjudique el remate.

5.ª La construcción de la expresada garita por el licitador que haga mejor proposición, se hará en el término de quince dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del expediente de subasta, y si no llenase este requisito perderá la cantidad depositada.

6.ª La madera que se invieta en la garita deberá ser precisamente seca y de pino de Castilla, sin cuyas circunstancias será inadmisibles, y quedará el constructor ó rematante sujeto á construir otra que llene estos requisitos, como asimismo que la clavazón y herraje que se emplee será de la mejor condicion, á fin de que ofrezcan toda seguridad y ventaja para su duracion.

7.ª Será condicion expresa que antes de pintar la garita ha de participar á esta Contaduría de Hacienda, para que el señor Gobernador de la provincia nombre las personas que han de reconocerla, y declaren la condicion de su construcción.

8.ª El pago de la cantidad en que quede el remate se ejecutará despues de terminada y reconocida la referida garita, precediendo la orden de consignacion de su importe de la Direccion general del Tesoro.

9.ª En el caso de que aparecieren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto, solo entre los que hayan presentado estas, nueva subasta en los mismos términos que la que se anuncia.

10.ª Si el ematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que despues se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufiere el Estado por la demora en el servicio, como en el exceso del gasto que hubiere si la obra hubiese que hacerse por cuenta de la Hacienda.

En todos estos casos se procederá por la via de apremio conforme al art. 11 del Real decreto de 27 de Noviembre de 1852.

11.ª Si el remate tuviese efecto en esta Capital, y la construcción de dicha garita, el importe de su conduccion á la villa de Alcántara, será de cuenta del rematante hasta colocarla en la cabeza del puente de aquella villa, en el que debe estar situada.

12.ª Será asimismo de cuenta del rematante el pago de los gastos que se originen en este expediente.

Cáceres 31 de Octubre de 1861.—Domingo Fernandez Monjardin. — Antonio del Aguila.

Presupuesto de la construcción de una garita portátil con destino al servicio del cuerpo de Carabineros de la Aduana de Alcántara, cuya dimension, anchura y forma se encuentra figurada en el plano que aparece en su respectivo expediente y obra de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, á cuya dependencia podrán acudir los que traten de interesarse en la expresada subasta, y en la Administracion de Aduana de Alcántara.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de..... se obliga en debida forma y con entera sujeción al pliego de condiciones extendido por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres y el Sr. Comandante de Carabineros de la misma en 31 de Octubre de 1861, á verificar la construcción de una garita portátil conforme al modelo que obra en el expediente de que se ha enterado debidamente, quedando sujeto de no hacerlo así á las responsabilidades establecidas en dicho pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

El Ayuntamiento constitucional del Acehuche.

Hace saber: Que en sesion celebrada con asistencia de doble número de vecinos al de sus individuos, en la que se hallaban representadas todas las clases de la población, acordaron: Que la subasta de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos en la misma para el próximo año de 1862, se celebre en los dias 17 y 24 del inmediato mes de Noviembre, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en las casas capitulares de la expresada, siendo la principal su venta á la exclusiva y por menor de dichas especies y su tipo al efecto, el que se demuestra á continuación:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales municipales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1399	699 50	699 50	83 94	2881 94
Vinagre.....	126	63	63	7 56	259 56
Aguardiente.....	900	450	450	54	1854
Aceite.....	1575	787 50	787 50	94 50	3244 50
Jabon blando..	875	437 50	437 50	52 50	1802 50
Carnes muertas	1125	562 50	562 50	67 50	2317 50
Cerdos cebados	5400	2700	2700	324	11124
Totales.....	11400	5700	5700	684 30	23484 30

Acehuche 27 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Pedro Muñoz de Lucas.—D. S. O. Tomás Sevilla Nuñez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Anuncios.

Por acuerdo del Ilre. Ayuntamiento de esta ciudad, se ha de proceder los dias 3

y 10 de Diciembre próximo, de once á doce de sus mañanas y en las Salas Consistoriales de la misma, al remate del arbitrio de los derechos de pesos y medidas para el año venidero de 1862, bajo el presupuesto de 3.248 rs. y las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal donde pueden presentarse las personas que deseen interesarse en la subasta.

Trujillo 31 de Octubre de 1861.—Joaquin Elias.

En los dias 3 y 10 de Diciembre próximo, en la Sala Consistorial de esta ciudad, se ha de proceder á la subasta del aceite que consuman los faroles del alumbrado de la misma en el año venidero de 1862, bajo el presupuesto y condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los sujetos que quieran hacer proposición.

Trujillo 1.º de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Joaquin Elias.

Por acuerdo de este Ilre. Ayuntamiento, se saca á pública subasta la recomposición de faroles, reposicion de tubos, torcidas, cerillas y demas del alumbrado de esta ciudad, en el año próximo de 1862, habiendo de tener lugar el remate de once á doce de los dias 3 y 10 del inmediato mes de Diciembre, en las Salas Consistoriales, y bajo mi presidencia y con sujeción al presupuesto de 1.148 rs., y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Trujillo 2 de Noviembre de 1861.—Joaquin Elias.

Por acuerdo de este Ilre Ayuntamiento, se subasta el servicio de la limpieza de las calles de esta ciudad, dos carros cajones, en el próximo año de 1862, habiendo de tener lugar el remate de once á doce de los dias 3 y 10 del inmediato mes de Diciembre bajo mi presidencia, en las Salas Consistoriales, y con sujeción al presupuesto de 8 rs. diarios cada carro y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Trujillo 2 de Noviembre de 1861.—Joaquin Elias.

D. José Gonzalez, Alcalde constitucional de Sierra de Fuentes,

Hago saber: Que por mi autoridad se siguen diligencias de apremio para la exaccion de costas causadas en el sumario seguido contra Julian Maria Martin y Juan Maestre Fernandez, de esta vecindad, por hurto de legumbres en las cuales por auto de este dia he mandado sacar á pública subasta los bienes siguientes:

	Rs. vn.
Una cerda.....	80
Ocho sillas pequeñas bastas...	12
Una mesa de pino pequeña....	4
Dos sartenes pequeñas á mas de medio uso.....	6
Total.....	102

En cuya virtud, por el presente llamo y cito á las personas que quieran hacer postura á dichos bienes para que en el término de ocho dias lo verifiquen ante mi autoridad y que será admitida cubriendo las dos terceras partes de la tasacion verificada para la venta, cuyo remate está señalado para el dia 10 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Dado en Sierra de Fuentes á 2 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Gonzalez.—Por mandado de dicho señor, Vicente Jimenez.—José Maestre.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Debiendo contratarse, segun lo dispuesto como doctrina reguladora, por el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion Militar, en circular de 18 de Julio de 1860, y especialmente por sus órdenes de 22 de Julio y 29 de Agosto del año actual, el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército y de Guardias Civiles, que residen en las ciudades de Cáceres y Olivenza, ó que transiten por ellas bajo el concepto de servicio misto, ó sea elaborándose el pan con los trigos que entregue la Administracion y dándose por cada fanega el número de raciones que iguale ó beneficie mas, el tipo establecido, siendo de cuenta del obligado, el distribuir las, así como la cebada y la paja, en la medida y peso que representen, las cantidades de suministro, y cuyas especies tendrá en sus almacenes, la misma Administracion, con las demas cargas y obligaciones, derechos y garantías, que se detallan en el pliego de cláusulas, el cual con el tipo límite de raciones de pan elaboradas, en cambio de una fanega de trigo, estarán oportunamente de manifiesto en las Comisarias de Guerra respectivas, y en la Intendencia del distrito; se convoca la subasta con ese objeto, para el dia 21 de Noviembre venidero, á las 12 de la mañana, siendo simultánea en las indicadas localidades, y en esta Capital; aqui, en el edificio de la Intendencia, calle de Mesones, núm. 5, y en ellas donde sitúan las respectivas Comisarias, todo con arreglo á los dichos pliegos de condiciones, tipo regulador ó límite de las raciones de pan que se deban entregar por cada fanega de trigo, al modelo de proposición, que al fin se estampa, y á la jurisprudencia establecida para la contratación de los servicios del Estado, por Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucion de 3 de Junio del mismo año, en el concepto de que los proponentes han de presentar su oferta, en pliego cerrado y acompañar carta de pago acreditando haber hecho el depósito en las Tesorerías del distrito (Badajoz y Cáceres) de 4.000 reales para las ofertas que interesen el servicio de Olivenza, y de 3.000 rs., para las del de Cáceres y de que han de hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la licitacion, para esclarecer las dudas que se ofrezcan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, advirtiendo que la obligacion será moral desde luego, y ejecutiva así que obtenga el superior asentimiento, concluyendo el dia 30 de Setiembre de 1862, segun lo determinado por el centro directivo, el 22 de ese mes, en el presente año.

Badajoz 28 de Octubre de 1861.—José M. Corona.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado de las bases, cargas y condiciones que deben regir en el contrato, por servicio misto, de la elaboracion del pan, recibiendo trigos de su distribucion y de la de especies de pienso, en la ciudad de..... (Cáceres ó Olivenza) y del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de..... (Badajoz ó Cáceres) del número..... se interesa en dicho servicio, aceptando todas aquellas y elaborando..... raciones de pan, segun la calidad marcada por cada fanega de trigo distribuyéndolas y lo mismo la cebada y paja, por sí mismo ó de su cuenta.

Y como garantía de esta proposicion, es adjunta carta de pago del depósito hecho en la Tesorería de esta provincia (Badajoz ó Cáceres) de..... rs. (4.000 ó 3.000 rs.) segun sea el punto, (Olivenza ó Cáceres).

Fecha y firma.

Cáceres: 1861.
Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 17.